



**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 009 DE 2016
CÁMARA**

“Por medio de la cual se crean las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como espacios de Participación Intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario”

Bogotá, D.C., Agosto 31 de 2016

Doctor

ALFREDO GUILLERMO MOLINA TRIANA

Presidente de la Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Doctor

DAVID BETTÍN GÓMEZ

Secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley Número 009 de 2016 CÁMARA “Por medio de la cual se crean las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como espacios de Participación Intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario”

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo ordenado por los artículos 143 y 156 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia negativa para primer debate al proyecto de la referencia.

Cordialmente,

INTI RAÚL ASPRILLA REYES

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara Bogotá
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Ofs: 537 B - 527B. Tels: 382 3574 Fax: 382 3573



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO NO. 009 DE 2016 CÁMARA

“Por medio de la cual se crean las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como espacios de Participación Intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario”

I. INTRODUCCIÓN

El Honorable Representante a la Cámara por Antioquia Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán presentó el proyecto de ley 009 de 2016 Cámara, con el que pretende crear las Mesas Ambientales en el territorio nacional y generar una articulación de la mismas por medio de la Red de Mesas Ambientales.

El proyecto de ley, según la exposición de motivos, responde a una necesidad urgente de *“crear mecanismos de participación ciudadana que incidan en un mejoramiento ambiental y por lo tanto en la creación de una cultura ambiental que genere procesos de mitigación en el cambio climático”*. Sin embargo, se evidencian elementos que impiden considerar a dichas figuras como nuevas en la escena de la participación ambiental, así como se puede observar que las mismas adolecen de elementos fundamentales con los que ya se cuenta en los Consejos Territoriales de Participación.

Las Mesas Ambientales Municipales, tal y como lo expone el artículo 2º propuesto, intervienen en temas de planeación regulados por la Ley 152 de 1994. Asimismo, incide en aspectos ambientales establecidos en la Ley 99 de 1993 y retoma definiciones dadas por la Política Nacional de Educación Ambiental para poder desarrollar una articulación entre lo local y lo regional, que se pretende materializar a partir de la Red de Mesas Ambientales.

La creación de esta instancia política autónoma, que como bien se pone de presente en la exposición de motivos, ya viene siendo implementada en lugares como Medellín (Acuerdo 03 de 2009 del Concejo Municipal de Medellín), encuentra también aplicación por parte de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda que adopta las mesas ambientales como *“una estrategia de coordinación fundamental para la concertación de temas prioritarios para la Gestión Ambiental Municipal”*¹.

El título del proyecto de ley a su vez propone una participación intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario, sin embargo, dichos aspectos no se ven plasmados en la composición de las mesas, ya que las mismas sólo cuentan con participación del sector educación, ambiente y de las figuras territoriales.

Finalmente, la presente ponencia se da de forma negativa atendiendo al Proyecto De Ley Orgánica Número 61 De 2016 Senado “por la cual se crea la licencia ambiental para exploración, se crea el espacio de participación de los Consejos Territoriales de Planeación en materia ambiental y se dictan otras disposiciones” que radique junto a los honorables senadores Claudia López, Jorge Prieto, Iván Cepeda, Antonio Navarro y los honorables Representantes Luciano Grisales,

¹Pineda, Ana María. Corporación Autónoma Regional de Risaralda. Publicado el 3 de diciembre de 20125. <http://www.carder.gov.co/web/es/mesas-ambientales>, visto: 30/08/2016.



Óscar Ospina; Angélica Lozano, Arturo Yepes, Víctor Correa y Ana Cristina Paz. Dicho proyecto desarrolla la figura de los Consejos Territoriales de Planeación incorporando funciones atinentes a la participación en aspectos ambientales.

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY NO. 009 DE 2016 CÁMARA

Diversas han sido las concepciones de ambiente que históricamente han acompañado los desarrollos tendientes a racionalizar las relaciones entre los seres humanos y el entorno. El ambiente ha estado asociado casi siempre de manera exclusiva a los sistemas naturales, a la protección y a la conservación de los ecosistemas, vistos como las relaciones únicas entre los factores bióticos y abióticos, sin que medie un análisis o una reflexión sobre la incidencia de los aspectos socioculturales, políticos y económicos en la dinámica de dichos sistemas naturales.

Es urgente crear mecanismos de participación ciudadana que incidan en un mejoramiento ambiental y por lo tanto en la creación de una cultura ambiental que genere procesos de mitigación en el cambio climático que hoy se presenta. La participación comunitaria y la educación ambiental, son pilares fundamentales para crear cultura ambiental en el país.

Desde la Declaración de Estocolmo, La Educación y la participación comunitaria han sido fundamentales, en la construcción del cuidado del medio ambiente, como lo establecen los principios 19, y 25:

Principio 19. Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana.

Principio 25. Los estados se asegurarán de que las organizaciones Internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Igualmente la Declaración de Río de Janeiro, en sus principios 10, 20, 21, 22 y 25:

Principio 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes



Principio 20: Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, indispensable contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible

Principio 21: Deberá movilizarse la creatividad, los ideales el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 22: Los pueblos indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y prestar el apoyo debido a su identidad, cultura e intereses y velar por que participaran efectivamente en el logro del desarrollo sostenible.

Principio 25: La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

A través de la Constitución Política de 1991 se diseñó una democracia diferente a la de anteriores cartas constitucionales, en la cual los colombianos tienen la posibilidad de ser los orientadores de su destino. Por ello se garantizó la construcción de herramientas que hicieran efectiva la participación ciudadana, como lo establece los artículos 79 y 311 que establecen una vez más parámetros legales que posibilitan el trabajo en Educación Ambiental, demostrando así que el país ha ido adquiriendo progresivamente una conciencia más clara sobre los propósitos de manejo del ambiente y de promoción de una cultura responsable y ética al respecto.

ARTICULO 79 . Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por su parte la ley 99 de 1993, en los artículos 1, 4, 13 y 69, resalta la importancia de la participación ciudadana en temas ambientales:

ARTÍCULO 1. Principio 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

ARTÍCULO 4 - Sistema Nacional Ambiental, SINA. El Sistema Nacional Ambiental, SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales



ambientales contenidos en esta Ley. Estará integrado por los siguientes componentes: Por Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.

ARTÍCULO 13. Que crea el Consejo Nacional Ambiental, en el cual participan las etnias, las ONG y los gremios.

ARTÍCULO 69. Del derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciada para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

La Política Nacional de Educación Ambiental del nuevo milenio nos impone como visión, la formación de nuevos ciudadanos y ciudadanas éticas frente a la vida y frente al ambiente, responsables en la capacidad para comprender los procesos que determinan la realidad social y natural. De igual forma en la habilidad para intervenir participativamente, de manera consciente y crítica en los procesos a favor de unas relaciones sociedad-naturaleza en el marco de un desarrollo sostenible, donde los aspectos de la biodiversidad y la diversidad cultural de las regiones sea la base de la identidad nacional. La Educación Ambiental como propiciadora del desarrollo sostenible deberá concretarse en expresiones múltiples donde los principios de democracia, tolerancia, valoración activa de la diversidad, descentralización, participación y demás formas en que los individuos y los colectivos se relacionan entre sí, con los otros y con sus ecosistemas, favorezcan la creación de una cultura ambiental en los territorios y por ende una mejor calidad de vida.

La Alcaldía de Medellín, a través de esta estrategia ha venido generando procesos de participación y se considera base de esta iniciativa, por lo tanto se propone, la creación de las Mesas Ambientales como espacios de Participación Intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario, es decir una instancia de gestión que construya propuestas colectivas para el beneficio ambiental, dando posibilidades a actores individuales y colectivos desde sus territorios y desde sus propias necesidades e intereses.

La educación Ambiental ha sido considerada como una estrategia básica, para los procesos de descentralización en los cuales ha venido empeñada la política ambiental. Esto, en consideración a que los procesos de participación deben estar acompañados permanentemente de una visión educativa, que posibilite la apropiación de las concepciones y de las metodologías por parte de las comunidades locales y sus organizaciones e instituciones, que son las que en sus dinámicas construyen sus representaciones de realidad, permeando sus propios comportamientos.



Es indispensable crear cultura ambiental en los territorios si se pretende cuidar el medio ambiente, sin el compromiso ciudadano será imposible incidir en un cambio de comportamiento y las Mesas Ambientales que se proponen serán un escenario propicio, para interactuar y concientizar a cada una de las personas desde sus familias, desde sus barrios y desde sus municipios para entre todos trabajar por la protección del medio ambiente.

III. RAZONES DE INCONVENIENCIA

Instancias de participación existentes

La Constitución Política de Colombia en el artículo 340 estableció la existencia del Consejo Nacional de Planeación como una instancia participativa que tendría funciones consultivas para la discusión sobre el Plan Nacional de Desarrollo. En el mismo sentido, dicho artículo estableció que existirían Consejos Territoriales conforme a lo establecido en la ley.

Dando cumplimiento a la anterior disposición constitucional, el Congreso de la República decreto la Ley 152 de 1994, mediante la cual se establecía la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Esta ley contempló las funciones del Consejo Nacional, así como la conformación de los Consejos Territoriales y sus respectivas funciones.

La conformación de estas instancias de participación debe incluir a personas que hagan parte de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios, también se decretó que los territorios indígenas contaran con Consejos Territoriales, permitiendo así la participación de las comunidades indígenas.

Esta figura de participación, cumple con las características de ser interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial, elemento que no se evidencia en las mesas ambientales. Asimismo, se prevé que los Consejos Territoriales de Planeación pueden discutir los aspectos atinentes al plan de desarrollo y de esta forma entrar a fortalecer la participación de la comunidad en las decisiones adoptadas por la administración que puedan estar en contradicción con los derechos de las comunidades.

Proyecto de Ley 061 de 2016 Senado amplía la competencia de las instancias de participación existentes

El día dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se radicó el Proyecto de Ley 061 de 2016 ante el Honorable Senado de la República. Este proyecto de ley tiene como uno de sus objetivos el de ampliar la participación de los Consejos Territoriales de Planeación en los aspectos ambientales.

La pertinencia de este proyecto radica en que los Consejos Territoriales de Planeación deben tener mayor incidencia en los asuntos ambientales que puedan afectar a las comunidades. Con el articulado propuesto, se les asigna unas



funciones para desarrollar esta intención. Además, tendrán unas funciones específicas para el caso de las licencias ambientales.

Asimismo, este proyecto es necesario porque se ha demostrado que los procedimientos ambientales actualmente establecidos se burlan de manera constante disminuyendo la posibilidad de protección del ambiente y de igual manera no han permitido la efectiva participación de la comunidad en las decisiones sobre asuntos ambientales.

Proyecto de Ley 009 de 2016 Cámara

El Proyecto de Ley 009 de 2016 Cámara, como se evidencio al inicio tiene un interés loable al permitir que la comunidad pueda participar en las decisiones ambientales que puedan afectar las comunidades, así como en la educación, al promover la educación en aspectos ambientales.

Sin embargo, se encuentran vacíos en cuanto a la calidad de intersectorial, interinstitucional e interdisciplinario del mecanismo de participación, ya que como se mencionó sólo se cuenta con el sector educación y ambiente. De la misma forma la garantía de la participación de la sociedad civil en lo regional no resulta visible, debido a la conformación de la red de mesas ambientales, lo que continuaría con la falta de incidencia de otros sectores dentro de lo regional.

Debe evaluarse la incidencia de las mesas ambientales y la obligatoriedad de sus conceptos dentro del plan de desarrollo, asimismo debe ponerse a consideración los temas sobre los que se concertará, debido a que no resulta claro dicho elemento.

IV. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, propongo a los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **ARCHIVAR EN PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley No. 009 de 2016 Cámara *“Por medio de la cual se crean las Mesas Ambientales en el Territorio Nacional como espacios de Participación Intersectorial, interinstitucional, interdisciplinario”*.

Cordialmente,

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara Bogotá
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Ofs: 537 B - 527B. Tels: 382 3574 Fax: 382 3573



BIBLIOGRAFÍA

- CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLÍN. Acuerdo 03 de 2009
- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, Ordenanza No. 58 de 2014.
- ALCALDÍA DE MEDELLÍN. *Una sistematización de la Experiencia: Proyectos Ambientales Escolares –PRAE- y Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental –PROCEDA- en el Municipio de Medellín.* Medellín, 2012.
- DOCUMENTOS FINALES POLITOLOGOS, Sistematización de la experiencia, Conceptualización de las mesas ambientales, Alcaldía de Medellín, 2011
- ALCALDÍA DE MEDELLÍN, *Acompañamiento Socio Ambiental y Diseño Conceptual, Metodológico y Operativo de las Mesas Ambientales del Municipio de Medellín.* Documento Final. Medellín, 2011.
- POLITICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Educación Nacional, Republica de Colombia, 2003.
- LA MESA AMBIENTAL COMO ESPACIO POLÍTICO, Tulio Jairo Londoño Molina, Alcaldía de Medellín, 2014

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara Bogotá
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Ofs: 537 B - 527B. Tels: 382 3574 Fax: 382 3573



- MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. *Yo Participo, Tú Participas. Todos Somos Parte. ¡Hagamos el Ambiente! Lineamientos para una Política para la Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental.* Santa Fé (SIC) de Bogotá - Popayán, 1998.
- ROTH DEUBEL, André Noël. CAPÍTULO 1 Conceptos, teorías y herramientas para el análisis de las políticas públicas. En: *Políticas Públicas. Formulación, implementación y evaluación.* Bogotá, 2002.



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara Bogotá
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Ofs: 537 B - 527B. Tels: 382 3574 Fax: 382 3573